

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre dos mil veintinueve (2021)

Rad. No. 2019-01179

De conformidad con lo reglado en el inciso 3º del art. 129 del C.G.P., Del incidente de tacha proveniente por el Litisconsorcio Guillermo Bohórquez Franco. Se le **CORRE TRASLADO** por el término de tres (3) días a la parte actora, para que manifieste lo pertinente.

No obstante, se REQUIERE al citado incidentante para que el memorial del incidente de nulidad lo envíe a la parte demandante y su apoderada a los correos mcristinacortes.c@gmail.com y hernandodavila@hotmail.com. Lo anterior dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 112

Fijado hoy 22 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf

① 29-31-68
Vence término

ref no 11001418901120190117900

manuel guillermo bohorquez franco <francbormang@hotmail.com>

Mar 25/05/2021 13:03

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

202105251359.pdf; 202105251400.pdf;

Sírvase darle trámite .

Mil gracias

GBF

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

E.

S.

D.

REF No 11001418901120190117900

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO - MINIMA CUANTIA -

DE: HERNANDO DAVILA PAUL vs. GREGORIO MORA Y MERY CECILIA CORTES ROMERO

TACHA DE FALSEDAD

GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO, abogado titulado e inscrito identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente escrito obrando como CESIONARIO del contrato de arrendamiento en una tercera parte y LITISCONSORTE NECESARIO manifiesto que propongo TACHA DE FALSEDAD en los siguientes términos:

HECHOS:

- 1.-TACHO DE FALSO: El contrato de arrendamiento base del proceso, con influencia en la decisión a tomar como pieza procesal de carácter judicial; aportado por el actor demandante HERNANDO DAVILA PAUL de fecha 10 de Octubre de 1989, suscrito por las partes demandante y demandada.
- 2.-LA FALSEDAD CONSISTE en supresión y ocultamiento parcial DOLOSO de tres (3) folios consistentes de la cesión de 3/9, esto es la tercera parte del valor mensual del canon a mi favor y orden.
3. EL DOCUMENTO TACHADO DE FALSO *Deslegitima* la personería que se pretende en la tercera parte del lote por falta de facultad sobre el Derecho cedido.
- 4.- EL DOCUMENTO TACHADO DE FALSO Niega la pretensión demandada. En caso contrario, al ser un medio engañoso estaríamos frente a un FRAUDE PROCESAL.
- 5.-EL DOCUMENTO TACHADO DE FALSO Deja sin prueba la pretensión demandada al pretender un derecho que cedió y ya no le corresponde

NOTIFICACIONES:

El suscrito en la carrera 7 N° 65 - 01 B. H. MERCURY, recepción de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Email francbormang@hotmail.com

Celular 3166160776

Del señor juez atentamente,

GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO

C. C. 19.244.400 de Bogotá

T. P. N° 25176 del C.S.J

30

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:2019/1179

GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado profesional y civilmente como aparece al pie de mi firma, obrando en ejercicio de mi de mis derechos en mi calidad de **ARRENDADOR y LITISCONSORTE NECESARIO**, demando ante el señor Juez a **GREGORIO MORA MORENO y MERY CECILIA CORTES ROMERO**, mayores de edad, vecinos, residentes y con domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C., para que previos los tramites especiales del proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, se sirva declarar:

1. La terminación del Contrato de arrendamiento del inmueble consistente en un lote de terreno con dos piezas y un baño, situado en la carrera 1 No 15-66, hoy No 12 D 66 barrio La Concordia de la ciudad de Bogotá, celebrado inicialmente y por escrito entre **HERNANDO DAVILA PAUL** y los demandados **GREGORIO MORA MORENO y MERY CECILIA CORTES ROMERO** y cedido en una tercera parte a mi favor y orden.
2. Se declaren como causales de incumplimiento del contrato **LA FALTA Y LA MORA EN EL PAGO COMPLETO DEL CANON MENSUAL DE ARRENDAMIENTO**.
3. El lanzamiento de los demandados **GREGORIO MORA MORENO y MERY CECILIA CORTES ROMERO**, mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad de Bogotá.
4. La restitución del inmueble a la legitima demandante del lote de terreno con dos piezas y un baño, situado en la **carrera 1 No 15-66, hoy No 12 D 66 barrio La Concordia de la ciudad de Bogotá**.
5. Condenar en costas a la parte demanda en su debida oportunidad.
6. Sírvase **no oír a la parte demandada** hasta tanto no pruebe estar al día con la totalidad de los cánones adeudados; o en su defecto los consigne a órdenes de su despacho en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4, inciso 2 del artículo 384 del C.G.P.
7. Me permito declarar que las partes de esta demanda, son mayores de edad y vecinos de esta ciudad de Bogotá.

HECHOS:

1.-**HERNANDO DAVILA PAUL** desde el mes el 10 de octubre del año 1989 celebro contrato escrito de arrendamiento por medio del cual arrendó a **GREGORIO MORA MORENO y MERY CECILIA CORTES ROMERO**, mayores de edad vecinos y residentes en esta ciudad de Bogotá un el lote de terreno con dos piezas y un baño, situado en la **carrera 1 No 15-66, hoy No 12 D 66 barrio La Concordia de la ciudad de Bogotá**.

2.-Se pacto inicialmente un canon de arrendamiento mensual de **CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.00)**, pagaderos en un solo contado al arrendatario en forma anticipada dentro de los tres (3) primeros días de cada mes, siguientes al día 10.

3.-Se pacto un **incremento anual** en un **20%**.

4. -Se pacto un término del contrato de arrendamiento de un año, que se ha prorrogado en el tiempo hasta la fecha.

5.-A la fecha se encuentra vigente un canon mensual de \$ 281.575,62

6.-El lote de terreno inicialmente era de propiedad de 9 hermanos, en común y proindiviso.

7.-El suscrito es cesionario del contrato de arrendamiento a la fecha de **3/9** o sea la **tercera parte de la propiedad**. En la que fue cedente HERNANDO DAVILA PAUL, comunero, administrador de hecho y arrendador inicial efectúo y notifico las cesiones correspondientes del contrato de arrendamiento a los demandados de la **TERCERA PARTE DEL INMUEBLE** cuyo documento original, se encuentra en este expediente al folio 1.

8.-La anterior cesión se informo a los arrendatarios, los cuales la aceptaron tal como consta en los documentos de fechas: Julio 22 de 2014, 9 de diciembre de 2015, y 15 de marzo de 2016. También fueron aportadas por la pasiva en la contestación

9.-La parte demandada fue requerida por el suscrito para el pago y constitución en mora mediante escrito en el mes de abril de 2016 que aceptaron con su firma y huella.

10.-La parte demandada me negaba al pago alegándome que el demandante HERNANDO DAVILA PAUL, era una persona de mala fe, que no le instalo servicio de acueducto y que le toco a esta; que nunca instalo ni le autorizo puerta al lote. Así mismo, también nunca instalo el servicio de Energía.

11.-En marzo de 2017 el demandado me otorgo poder para que lo representara en la Inspección 3 D de Policía dentro de la Querrela No 17609.

12.-Finalmente el 25 de febrero de 2018 los demandados me abonaron la suma de \$2.700.000 en efectivo a los cánones pendientes a la fecha. Expedí y les entregué un recibo provisional de mi puño y letra. El recibo definitivo con la imputación del anterior abono con el incremento pactado; se lo entregue a los arrendatarios y se negaron a firmar el recibido.

No.	MES	AÑO	VALOR EN MORA
1	JULIO 10 A AGOSTO 9	2014	\$ 44.160,00
	AGOSTO 10 A SEPT. 9	2014	\$ 44.160,00
3	SEPT. 10 A OCTUBRE 9	2014	\$ 44.160,00
4	OCTUBRE 10 A NOV. 9	2014	\$ 44.160,00
5	NOV. 10 A DIC. 9	2014	\$ 44.160,00
6	DIC. 10 A ENERO 9	2014	\$ 44.160,00
7	ENERO 10 A FEB. 9	2015	\$ 44.160,00

8	FEB. 10 A MARZO 9	2015	\$ 44.160,00
9	MARZO 10 A ABRIL 9	2015	\$ 44.160,00
10	ABRIL 10 A MAYO 9	2015	\$ 44.160,00
11	MAYO 10 A JUN. 9	2015	\$ 44.160,00
12	JUNIO 10 A JULIO 9	2015	\$ 44.160,00
13	JULIO 10 A AGOSTO 9	2015	\$ 44.160,00
14	AGOSTO 10 A SEPT. 9	2015	\$ 44.160,00
15	SEPT. 10 A OCTUBRE 9	2015	\$ 44.160,00
16	OCTUBRE 10 A NOV. 9	2015	\$ 47.149,56
17	NOV. 10 A DIC. 9	2015	\$ 47.149,56
18	DIC. 10 A ENERO 9	2015	\$ 94.299,12
19	ENERO 10 A FEB. 9	2016	\$ 94.299,12
20	FEB. 10 A MARZO 9	2016	\$ 94.299,12
21	MARZO 10 A ABRIL 9	2016	\$ 94.299,12
22	ABRIL 10 A MAYO 9	2016	\$ 94.299,12
23	MAYO 10 A JUN. 9	2016	\$ 94.299,12
24	JUNIO 10 A JULIO 9	2016	\$ 94.299,12
25	JULIO 10 A AGOSTO 9	2016	\$ 94.299,12
26	AGOSTO 10 A SEPT. 9	2016	\$ 94.299,12
27	SEPT. 10 A OCTUBRE 9	2016	\$ 94.299,12
28	OCTUBRE 10 A NOV. 9	2016	\$ 113.158,94
29	NOV. 10 A DIC. 9	2016	\$ 113.158,94
30	DIC. 10 A ENERO 9	2016	\$ 113.158,94
31	ENERO 10 A FEB. 9	2017	\$ 113.158,94
32	FEB. 10 A MARZO 9	2017	\$ 113.158,94
33	MARZO 10 A ABRIL 9	2017	\$ 113.158,94
34	ABRIL 10 A MAYO 9	2017	\$ 113.158,94
35	MAYO 10 A JUN. 9	2017	\$ 113.158,94
36	JUNIO 10 A JULIO 9	2017	ABONA \$ 95.038,16

TOTAL, CANCELADO Y RECIBIDO \$ 2.700.000,00

13.-Se encuentran impagados y en mora de pago a mi favor por concepto de cánones de arrendamiento de la tercera parte del lote así:

No.	MES	AÑO	VALOR EN MORA
1	JULIO	2017	\$18,120.78
2	AGOSTO	2017	\$113,158.94
3	SEPTIEMBRE	2017	\$113,158.94
4	OCTUBRE	2017	\$135,790.73
5	NOVIEMBRE	2017	\$135,790.73
6	DICIEMBRE	2017	\$135,790.73

7	ENERO	2018	\$135,790.73
8	FEBRERO	2018	\$135,790.73
9	MARZO	2018	\$135,790.73
10	ABRIL	2018	\$135,790.73
11	MAYO	2018	\$135,790.73
12	JUNIO	2018	\$135,790.73
13	JULIO	2018	\$135,790.73
14	AGOSTO	2018	\$135,790.73
15	SEPTIEMBRE	2018	\$135,790.73
16	OCTUBRE	2018	\$162,948.87
17	NOVIEMBRE	2018	\$162,948.87
18	DICIEMBRE	2018	\$162,948.87
19	ENERO	2019	\$162,948.87
20	FEBRERO	2019	\$162,948.87
21	MARZO	2019	\$162,948.87
22	ABRIL	2019	\$162,948.87
23	MAYO	2019	\$162,948.87
24	JUNIO	2019	\$162,948.87
25	JULIO	2019	\$162,948.87
26	AGOSTO	2019	\$162,948.87
27	SEPTIEMBRE	2019	\$162,948.87
28	OCTUBRE	2019	\$195,538.65
29	NOVIEMBRE	2019	\$195,538.65
30	DICIEMBRE	2019	\$195,538.65
31	ENERO	2020	\$195,538.65
32	FEBRERO	2020	\$195,538.65
33	MARZO	2020	\$195,538.65
34	ABRIL	2020	\$195,538.65
35	MAYO	2020	\$195,538.65
36	JUNIO	2020	\$195,538.65
37	JULIO	2020	\$195,538.65
38	AGOSTO	2020	\$195,538.65
39	SEPTIEMBRE	2020	\$195,538.65
40	OCTUBRE	2020	\$234,646.38
41	NOVIEMBRE	2020	\$234,646.38
42	DICIEMBRE	2020	\$234,646.38
43	ENERO	2021	\$234,646.38
44	FEBRERO	2021	\$234,646.38
45	MARZO	2021	\$234,646.38
46	ABRIL	2021	\$234,646.38
47	MAYO	2021	\$234,646.38

14.-A la fecha, mayo 25 del 2021, la parte demandada debe al suscrito demandante la suma de **OCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$8.052.948,70)** por concepto de saldos atrasados e impagados de los cánones discriminados anteriormente.

15.-He requerido y constituido en mora a la demandada en forma verbal y escrita desde el día 18 de abril de 2016.

16.- La Ley le otorga el **DERECHO DE RETENCION** al suscrito en virtud del Artículo 2.000 del .C.C

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Es usted señor Juez competente para conocer de esta acción, En razón de la cuantía **MINIMA**, ya que la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.815.756.56)** es el valor anual del contrato de la tercera parte, lo mismo que por la ubicación del inmueble.

PRUEBAS Y ANEXOS:

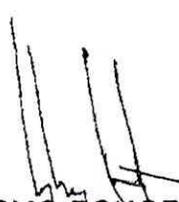
- 1- **Contrato de arrendamiento** junto a las 3 cesiones a mi nombre debidamente aceptados por la parte demandada de fechas Julio 22 de 2014, 9 de diciembre de 2015, y 15 de marzo de 2016.
- 2.- Constancia y requerimiento de constitución en mora, del 18 de abril de 2016.
- 3.- Recibo definitivo \$ 2.700.000.

NOTIFICACIONES:

El suscrito en la carrera 7 Nª 65 – 01 B. H. MERCURY, recepción de Bogotá o en la secretaria de su despacho.

Email francbormang@hotmail.com
Celular 3166160776

Del señor juez atentamente,


GUILLERMO B. FRANCO
C. C. 19.244.400 de Bogotá
T. P. N° 25176 del C.S.J

Señores

GREGORIO MORA MORENO
MERY CECILIA CORTES ROMERO
Carrera 1 No 15-66, hoy No 12 D 66
Barrio La Concordia
Bogotá.

Apreciados señores:

En nuestra calidad de arrendadores cesionarios de la tercera parte del predio de Carrera 1 No 15-66, hoy No 12 D 66, Barrio La Concordia, de Bogotá, de conformidad a las notificaciones que les efectuó HERNANDO.DAVILA PAUL, los días 22 de Julio de 2014, 9 de diciembre de 2015 y 15 de marzo de 2016, las cuales anexamos.

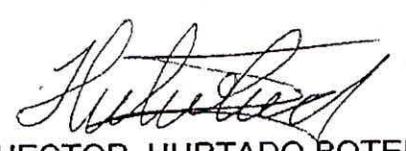
Por medio del presente escrito procedemos a requerirlo, ahora por escrito, para el pago y constituirlo en mora de los pagos pendientes a la fecha así:

MES	AÑO	VALOR EN MORA
Julio	2014	\$ 44.160,00
Agosto	2014	\$ 44.160,00
Septiembre	2014	\$ 44.160,00
Octubre	2014	\$ 44.160,00
Noviembre	2014	\$ 44.160,00
Diciembre	2014	\$ 44.160,00
Enero	2015	\$ 44.160,00
Febrero	2015	\$ 44.160,00
Marzo	2015	\$ 44.160,00
Abril	2015	\$ 44.160,00
Mayo	2015	\$ 44.160,00
Junio	2015	\$ 44.160,00
Julio	2015	\$ 44.160,00
Agosto	2015	\$ 44.160,00
Septiembre	2015	\$ 44.160,00
Octubre	2015	\$ 47.149,56
Noviembre	2015	\$ 47.149,56
Diciembre	2015	\$ 94.299,12
Enero	2016	\$ 94.299,12
Febrero	2016	\$ 94.299,12
Marzo	2016	\$ 94.299,12
Abril	2016	\$141.448,68

Cualquier duda al respecto la pueden aclarar con el doctor HERNANDO DAVILA PAUL.

De ustedes atentamente,


GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO
C de C No 19.244.400 de Bogotá
Carrera 7 No 65-01
Cel 316 616 0776


HECTOR HURTADO BOTERO
C de C No 19.234.697 de Bogotá
Calle 21 No 9-48 local 318
Cel 300 2717758

Mery Cecilia Cortes

10 33

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento que nosotros GREGORIO MORA, MERY CECILIA CORTES ROMERO ambos mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, declaramos que hemos recibido de HERNANDO DAVILA PAUL mayor de edad y vecino de ésta ciudad, en calidad de arrendamiento un lote con dos piezas y un baño situado en la carrera la. No. 15-66 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos son: NORTE, con propiedad que es o fue de Olga Julia Torres de Torres; SUR, con inmueble 15-60 de la carrera la; ORIENTE, con lote de propiedad del Municipio de Bogotá; OCCIDENTE, con la carrera la. de ésta ciudad.- El contrato de arrendamiento se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- TERMINO.- El término de este contrato es el de doce meses (12) contado a partir del día 10 de octubre de 1989. - - - El término podrá ser prorrogado por escrito o tácitamente . - - -

SEGUNDA.- PRECIO.- El precio del arrendamiento es el de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.00) M/CTE. mensuales, los que nos obligamos a pagar dentro de los tres (3) primeros días de cada mes, siguientes al día 10 y por mensualidades anticipadas . - - - - -

Al no hacerlo así quedará resuelto este contrato a voluntad del Arrendador, quien podrá exigir la inmediata entrega del inmueble sin que para ello haya necesidad de desahucio en el caso especial de que habla el Art. 2011 del Código Civil, como a los requerimientos de que tratan los Arts. 2035 del mismo Código y 434 del Código de Procedimiento Civil a lo cual renuncian expresamente los Arrendatarios . - - - - -

TERCERA.- En caso de que el Arrendador intente juicio de lanzamiento, los Arrendatarios no solo pagarán los Arrendamientos por el término del contrato, sino por todo el tiempo que cualquiera de ellos tenga el inmueble en su poder, en caso de simple retardo en la forma estipulada o de incumplimiento de una de las cláusulas de este contrato, quedan obligados los Arrendatarios a pagar una multa de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000.00) MONEDA CORRIENTE como cláusula penal sin que el pago de ésta multa extinga o perjudique ninguna de las obligaciones expresadas. - - - - -

CUARTA.- El inmueble arrendado será destinado para HABITACION y su destino no podrá ser cambiado. - - - - -

QUINTA.- Los Arrendatarios no podrán hacer obra ni mejora alguna sin autorización expresa y por escrito del Arrendador y si la hicieren sin llenar este requisito, quedarán de hecho de propiedad del Arrendador y los Arrendatarios no podrán exigir reembolso, pago o indemnización alguna . - - - - -

SEXTA.- El inmueble no podrá ser subarrendado ni cedido sin autorización expresa y por escrito del Arrendador y si lo hicieren sin llenar este requisito, el Arrendador podrá dar por terminado este contrato . - - - - -

SEPTIMA.- En caso de prórroga de este contrato, los Arrendatarios reajustarán anualmente el precio del arrendamiento en un 20% sobre el último pago en el momento de la prórroga. - - - - -

En constancia se firma por duplicado y ante dos testigos hoy 10 de octubre de 1989.

Gregorio Mora
GREGORIO MORA
C.C. 17.194.715 Bgt

Mery Cecilia Cortes Romero
MERY CECILIA CORTES ROMERO
C.C. 41.646.601 de Bogotá.

Hernando Davila Paul
HERNANDO DAVILA PAUL
C.C. 23325 de Bogotá

TESTIGOS:

Teresa Acero
TERESA ACERO e.
C.C. 41.519.108 Bgtá.

Ernesto Cadena Rojas
ERNESTO CADENA ROJAS
C.C. 79.153.811 U/quén.

Bogotá Julio 22 del 2.014

Señores

GREGORIO MORA MORENO
MERY CECILIA CORTES ROMERO
Carrera 1ª. No. 12D-66
Ciudad

REF.: SU CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INMUEBLE CARRERA 1ª No. 15-66
HOY Carrera 1ª. No. 12D-66 de Bogotá

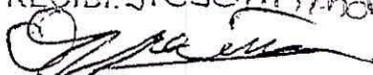
Estimados señores:

En mi calidad de Copropietario y Arrendador del inmueble de la referencia y que ustedes ocupan en calidad de arrendamiento, atentamente me dirijo a ustedes con el fin de informarles que FANNY DAVILA GONZALEZ, MARIA JEANETH DAVILA GONZALEZ, MAURICIO DAVILA GONZALEZ y CARLOS EDUARDO DAVILA LESMES, copropietarios del inmueble han vendido su novena parte (9ª) al señor GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO.

Por lo tanto a partir del día 10 de Agosto del 2.014 ustedes deberán cancelar a favor del señor GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO, la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 44.160.00) mensuales y seguir consignando en mi Oficina el saldo del arrendamiento.

Agradeciendo la atención a la presente, me suscribo atentamente.,


HERNANDO DAVILA PAUL
C.C. 22326 de Bogotá Co

RECIBI: Gregorio Mora Recibi:

GREGORIO MORA MORENO
CC. 17 196 715


MERY CECILIA CORTES ROMERO
CC. 41.646.601. 

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento que nosotros GREGORIO MORA, MERY CECILIA CORTES ROMERO ambos mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, declaramos que hemos recibido de HERNANDO DAVILA PAUL, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, en calidad de arrendamiento un lote con dos piezas y un baño situado en la carrera la. No. 15-66 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos son: NORTE, con propiedad que es o fue de Olga Julia Torres de Torres; SUR, con inmueble 15-60 de la carrera la; ORIENTE, con lote de propiedad del Municipio de Bogotá; OCCIDENTE, con la carrera la. de ésta ciudad.- El contrato de arrendamiento se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- TERMINO.- El término de este contrato es el de doce meses (12) contado a partir del día 10 de octubre de 1989. - - - El término podrá ser prorrogado por escrito o tácitamente. - - -

SEGUNDA.- PRECIO.- El precio del arrendamiento es el de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.00) M/CTE. mensuales, los que nos obligamos a pagar dentro de los tres (3) primeros días de cada mes, siguientes al día 10 y por mensualidades anticipadas. - - - - -

Al no hacerlo así quedará resuelto este contrato a voluntad del Arrendador, quien podrá exigir la inmediata entrega del inmueble sin que para ello haya necesidad de desahucio en el caso especial de que habla el Art. 2011 del Código Civil, como a los requerimientos de que tratan los Arts. 2035 del mismo Código y 434 del Código de Procedimiento Civil a lo cual renuncian expresamente los Arrendatarios. - - - - -

TERCERA.- En caso de que el Arrendador intente juicio de lanzamiento, los Arrendatarios no solo pagarán los Arrendamientos por el término del contrato, sino por todo el tiempo que cualquiera de ellos tenga el inmueble en su poder, en caso de simple retardo en la forma estipulada o de incumplimiento de una de las cláusulas de este contrato, quedan obligados los Arrendatarios a pagar una multa de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000.00) MONEDA CORRIENTE como cláusula penal sin que el pago de ésta multa extinga o perjudique ninguna de las obligaciones expresadas. - - - - -

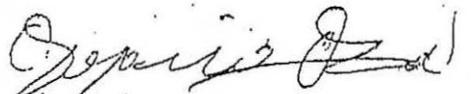
CUARTA.- El inmueble arrendado será destinado para HABITACION y su destino no podrá ser cambiado. - - - - -

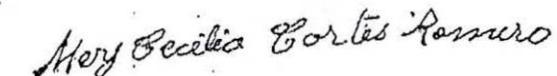
QUINTA.- Los Arrendatarios no podrán hacer obra ni mejora alguna sin autorización expresa y por escrito del Arrendador y si la hicieron sin llenar este requisito, quedarán de hecho de propiedad del Arrendador y los Arrendatarios no podrán exigir reembolso, pago o indemnización alguna. - - - - -

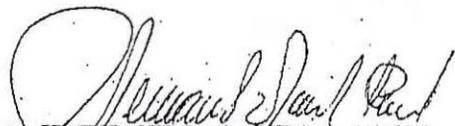
SEXTA.- El inmueble no podrá ser subarrendado ni cedido sin autorización expresa y por escrito del Arrendador y si lo hicieren sin llenar este requisito, el Arrendador podrá dar por terminado este contrato . - - - - -

SEPTIMA.- En caso de prórroga de este contrato, los Arrendatarios reajustarán anualmente el precio del arrendamiento en un 20% sobre el último pago en el momento de la prórroga. - - - - -

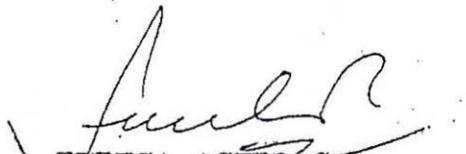
En constancia se firma por duplicado y ante dos testigos hoy 10 de octubre de 1989.

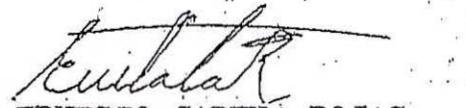

GREGORIO MORA
C.C. 17.194.715 Btg


MERY CECILIA CORTES ROMERO
C.C. 41.646.601 de Bogotá.


HERNANDO DAVILA PAUL
C.C. 23325 de Bogotá

TESTIGOS:


TERESA ACERO C.
C.C. 41.519.108 Bgtá.


ERNESTO CADENA ROJAS
C.C. 79.153.811 U/quén.

Bogotá, 9 de diciembre del 2015.

Señores
GREGORIO MORA MORENO
MERY CECILIA CORTES ROMERO
Carrera 1ª No. 12D-66
Ciudad.

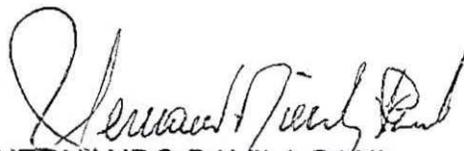
REF: SU CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
INMUEBLE CARRERA 1ª. No. 12D-66

Estimados señores:

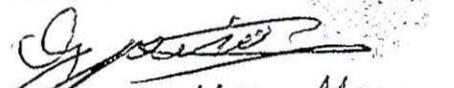
En mi calidad de Copropietario y Arrendador del inmueble de la referencia y que ustedes ocupan en calidad de arrendamiento, atentamente me dirijo a ustedes con el fin de informarles que JUAN MARTIN, SILVIA PAULINA y ALBERTO ENRIQUE GUTIERREZ DAVILA, copropietarios del inmueble han vendido su novena parte (9ª) al señor HECTOR HERNAN HURIAO BOTERO, representado por el doctor GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO.

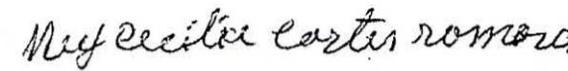
Por lo tanto a partir del 10 de Diciembre del 2015 ustedes deberán cancelar a favor de dicho señor la suma de \$ 47.149.56 mensuales y seguir consignando en mi oficina el saldo del arrendamiento mensual.

Agradeciendo la atención a la presente me suscribo atentamente.


HERNANDO DAVILA PAUL
C.C. . 23325 DE Bogotá.

RECIBI


Gregorio Mora Moreno
GREGORIO MORA MORENO.
C.C. 1.94.715 BKH


Mery Cecilia Cortes Romero
MERY CECILIA CORTES ROMERO
C.C. 41.646.601 BKH

76
12

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Conste por el presente documento que nosotros GREGORIO MORA, MERY CECILIA CORTES ROMERO ambos mayores de edad y vecinos de ésta ciudad, declaramos que hemos recibido de HERNANDO DAVILA PAUL, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, en calidad de arrendamiento un lote con dos piezas y un baño situado en la carrera la. No. 15-66 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos son: NORTE, con propiedad que es o fue de Olga Julia Torres de Torres; SUR, con inmueble - 15-60 de la carrera la; ORIENTE, con lote de propiedad del Municipio de Bogotá; OCCIDENTE, con la carrera la. de ésta ciudad.- El contrato de arrendamiento se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- TERMINO.- El término de este contrato es el de doce meses (12) contado a partir del día 10 de octubre de 1989 . - - - El término podrá ser prorrogado por escrito o tácitamente . - - -

SEGUNDA.- PRECIO.- El precio del arrendamiento es el de CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.00) M/CTE. mensuales, los que nos obligamos a pagar dentro de los tres (3) primeros días de cada mes, siguientes al día 10 y por mensualidades anticipadas . - - - - -

Al no hacerlo así quedará resuelto este contrato a voluntad del Arrendador, quien podrá exigir la inmediata entrega del inmueble sin que para ello haya necesidad de desahucio en el caso especial de que habla el Art. 2011 del Código Civil, como a los requerimientos de que tratan los Arts. 2035 del mismo Código y 434 del Código de Procedimiento Civil a lo cual renuncian expresamente los Arrendatarios . - - - - -

TERCERA.- En caso de que el Arrendador intente juicio de lanzamiento, los Arrendatarios no solo pagarán los Arrendamientos por el término del contrato, sino por todo el tiempo que cualquiera de ellos tenga el inmueble en su poder, en caso de simple retardo en la forma estipulada o de incumplimiento de una de las cláusulas de este contrato, quedan obligados los Arrendatarios a pagar una multa de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000.00) MONEDA CORRIENTE como cláusula penal sin que el pago de ésta multa extinga o perjudique ninguna de las obligaciones expresadas. - - - - -

CUARTA.- El inmueble arrendado será destinado para HABITACION y su destino no podrá ser cambiado. - - - - -

QUINTA.- Los Arrendatarios no podrán hacer obra ni mejora alguna sin autorización expresa y por escrito del Arrendador y si la hicieren sin llenar este requisito, quedarán de hecho de propiedad del Arrendador y los Arrendatarios no podrán exigir reembolso, pago o indemnización alguna . - - - - -

26	AGOSTO 10 A SEPT. 9	2016	\$ 94.299,12
27	SEPT. 10 A OCTUBRE 9	2016	\$ 94.299,12
28	OCTUBRE 10 A NOV. 9	2016	\$ 113.158,94
29	NOV. 10 A DIC. 9	2016	\$ 113.158,94
30	DIC. 10 A ENERO 9	2016	\$ 113.158,94
31	ENERO 10 A FEB. 9	2017	\$ 113.158,94
32	FEB. 10 A MARZO 9	2017	\$ 113.158,94
33	MARZO 10 A ABRIL 9	2017	\$ 113.158,94
34	ABRIL 10 A MAYO 9	2017	\$ 113.158,94
35	MAYO 10 A JUN. 9	2017	\$ 113.158,94
36	JUNIO 10 A JULIO 9	2017	ABONA \$ 95.038,16

TOTAL, CANCELADO \$ 2.700.000, o

Con la suma de \$ 2.700. 000.00, me cancelan los cánones de las mensualidades completas, anteriormente descritas, no se cobran, se condonan y rebajan intereses, sometido al cumplimiento. Mis arrendatarios se comprometen a cancelar los cánones, de acuerdo a lo pactado en el contrato suscrito el 10 de octubre de 1.989, del cual este se hace parte; esto es los 3 primeros días de cada periodo mensual; con relación al saldo pendiente se pagará a más tardar el 13 de octubre del presente año al arrendador GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO.

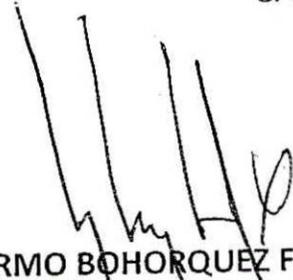
En el presente documento es RECIBO FORMAL, consta el pago y recibo de la suma de \$2.700.000, DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE., en efectivo y remplaza al provisional, por mí, manuscrito. En señal de conformidad, se firma en dos folios, con copia para las partes del presente recibo, en Bogotá D.C.

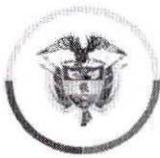
Arrendatarios,

GREGORIO MORA MORENO
C. de C. No.

MERY CECILIA CORTES ROMERO
C. de C. No.

Arrendador,


GUILLERMO BOHORQUEZ FRANCO
C. de C. No. 19.244.400 de Bogotá



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre dos mil veintiunos (2021)

Rad. No. 2019-01179

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante, le asiste razón al argumentar que el señor Guillermo Bohórquez Franco no es propietario del bien inmueble objeto de esta acción, tal y como consta en el certificado de libertad del citado bien, por lo que este despacho corrige el auto de fecha 13 de mayo de 2021 en el sentido de indicar que se vincula el citado señor como litisconsorcio, pero en su calidad de tercero interesado y no como allí se señaló.

Una vez venza el término de traslado del incidente de tacha, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 112

Fijado hoy 22 de noviembre de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria